ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política, indica son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, se indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*. Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 311 de la Carta Política establece que, el Municipio como Entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, a quien corresponde entre otros prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local.

El artículo 365 de la misma Carta, consagra los servicios públicos como inherentes a la finalidad Social del Estado y como un deber del Estado, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Igualmente, señala que estos podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Por su parte, el artículo 366 constitucional establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable*. *Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Finalmente, el artículo 368 de Carta Política establece: *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

De conformidad con los fines esenciales del Estado, los Municipios, como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Además, La legislación nacional, impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social De Derecho y en fin servir a la comunidad.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; consagra en el numeral 5.1. del artículo 5 como competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos "*asegurar que se presenten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo…por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio…*".

Así mismo, la Ley 142 de 1994 señala en su Artículo 2: "***Intervención del Estado en los servicios públicos.*** *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política…"*, y en su Artículo 5: ***"Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:* ***5.1.*** *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.* ***5.2.*** *Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización* ***de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio***. ***5.3.*** *Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.* ***5.4.*** *Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.* ***5.5.*** *Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.* ***5.6.*** *Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia."*

Ley 142 de 1994. Artículo 14. Definiciones. 14.20. Modificado por el art. 2 de la Ley 689 de 2001. Servicios públicos. Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta Ley.

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su

conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.

En desarrollo del presente proceso de selección de mínima cuantía, cuyo objeto corresponde al suministro de agua para consumo humano, se hace indispensable incorporar como fundamento normativo lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, mediante el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, definiendo las responsabilidades de los prestadores del servicio y de las autoridades sanitarias en materia de aseguramiento, vigilancia y control de la calidad del recurso hídrico destinado al consumo humano.

De igual manera, resulta pertinente acoger lo señalado en la Resolución 2115 de 2007, por medio de la cual se determinan las características físicas, químicas y microbiológicas que debe cumplir el agua potable, así como los instrumentos básicos y las frecuencias mínimas de muestreo y análisis dentro del sistema de control y vigilancia.

Lo anterior, con el fin de garantizar que, dentro del marco del proceso de selección pública, el proponente adjudicatario cumpla estrictamente con los estándares técnicos y sanitarios exigidos por la normativa vigente, asegurando la idoneidad, calidad y seguridad del agua suministrada en el desarrollo del objeto contractual.

A su vez, el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 en su numeral 5º señala como una de las funciones del Municipio, "*solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, **agua potable, servicios públicos domiciliarios**…".*

El numeral 1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece:

> ***"ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.1. **Servicios Públicos**. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos".*

De igual forma, el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, mediante el cual reformó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 19 prevé lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 6º.** El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> ***Artículo 3o. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio:*
> *(…)*
> *19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. (…)"*
>
> Igualmente se debe indicar que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 en relación con la Integración de la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, frente al sector descentralizado por servicios en literal g) señala que hacen parte de esta *"las demás entidades administrativas Nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la rama ejecutiva del poder público"*

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las Entidades Territoriales por disposición del parágrafo de 1º del señalado artículo, establece como Entidades Descentralizadas a "*las demás entidades creadas por la Ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, **la prestación de servicios públicos** o la realización de actividades Industriales o Comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*"

Por otra parte, *"La Constitución le dio vida a aquellas formas de participación, entre las cuales se encuentran acciones constitucionales como la acción de tutela, la acción popular, la acción de grupo, la acción de inconstitucionalidad y la acción de cumplimiento. Acciones que son resueltas por un juez o magistrado, con base en las reglas que determinan la competencia, según el caso concreto, por lo que estas acciones son utilizadas para la protección tanto directa como indirecta de derechos como el ambiente sano y otros derechos humanos relacionados. Asimismo, las acciones constitucionales se constituyen como aquellas herramientas constitucionales de defensa de los derechos fundamentales y humanos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991."*

"Con las acciones constitucionales encaminadas a la protección de los derechos, la participación "se erige como un derecho–deber que admite un ámbito multidimensional y multifuncional de actuación e incidencia de todas las personas en el ámbito de lo público para contribuir a la protección y vigencia efectiva de los derechos" (Corte Constitucional de Colombia, C-630, 2011)."

"De igual manera, con base en la jurisprudencia desarrollada, la Corte Constitucional ha dado a entender que las acciones de constitucionalidad no tienen como esencia el incentivo económico, toda vez que por medio de estas se busca que el Estado actúe en concordancia con lo dispuesto por las normas jurídicas, así como dar cumplimiento a los actos administrativos, permitiendo que el Estado tenga conocimiento respecto de alguna acción u omisión que pueda estar perturbando las garantías promulgadas a partir de la Constitución Política de 1991, y generando una vulneración de los derechos fundamentales.

> *"[…] Dentro de las garantías que se busca otorgar por medio de estas acciones se encuentra la protección por parte del Estado de los derechos a la vida, salud, seguridad social, intimidad, nacionalidad, identidad, educación, libertad personal, libertad de expresión, petición, libertad de conciencia e integridad física, psíquica y moral. Así mismo, se encuentran los derechos que han sido reconocidos por interpretación constitucional, entre ellos, la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección, mínimo vital, habeas data y vida digna (Personería de Bogotá, 2020, pp. 2-3).*

"Este tipo de garantías se han reconocido a partir de la Constitución Política de 1991; asimismo, durante años, la Corte Constitucional ha fortificado el derecho a la dignidad, aquel concepto que es la base fundamental para el desarrollo de los otros derechos y que permite dar cumplimiento con los principios del Estado social de derecho."[1]

En el contexto de las acciones constitucionales, como la acción de tutela y acciones populares en Colombia, tanto las autoridades públicas como los particulares están obligados a acatar los fallos judiciales. Dichas acciones son un mecanismo legal que permite a las personas reclamar la protección inmediata de sus derechos cuando se ven vulnerados o amenazados por acciones u

[1] Acciones constitucionales y mecanismos de participación ciudadana: una mirada desde el caso colombiano / Juan Diego Restrepo Yepes, Cristian Camilo Carrillo Benítez, Isabella Tobón Franco, Santiago Agudelo Taborda, Sara Montoya Tangarife. Institución Universitaria de Envigado y Corporación Universitaria Remington, 2024.

omisiones de cualquier autoridad pública o de particulares[2]. Por lo tanto, todos deben cumplir con las decisiones judiciales para garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales.

Como consecuencia de la expansión poblacional en el Municipio de Popayán y de la conformación de nuevos sectores de asentamiento tanto en el área urbana como rural, se ha generado la necesidad de suministrar agua potable en zonas no contempladas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. Esta situación ha derivado en la vulneración de los derechos fundamentales asociados a la vida digna de personas asentadas en sectores donde, por condiciones técnicas como la cota del servicio, no es posible la prestación del servicio de acueducto mediante redes a cargo de la empresa prestadora. En este contexto, se identifica población en distintos sectores del municipio con necesidades insatisfechas en materia de agua potable y servicios públicos domiciliarios, quienes han acudido a acciones constitucionales para la protección efectiva de sus derechos, dando lugar a providencias judiciales que ordenan al Municipio garantizar la prestación de dicho servicio.

Los fallos judiciales mencionados son los siguientes:

Sector.	Accionante	Nro. sentencia y/o radicado	Juzgado y/o tribunal a cargo
ASPROYAN	EXAMI MUÑOZ PRIETO Y OTROS.	19001-33-31-004-2019-00256-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
ROSALES DEL SUR	EXAMI MUÑOZ PRIETO Y OTROS.	19001-33-31-004-2019-00256-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
CIUDAD BOLIVAR	EXAMI MUÑOZ PRIETO Y OTROS.	19001-33-31-004-2019-00256-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
PALMAS DEL PARAISO	EXAMI MUÑOZ PRIETO Y OTROS.	19001-33-31-004-2019-00256-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
EL ARENAL	HELDER YESID COBO Y OTROS	190013103002-2020-00311-01	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA	JOSE ELIAS DEJOY Y OTROS	19001-33-33-007-2019-00271-01	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
MONSERRATE	HAROLD CORDOBA	19001-33-33-009-2019-00213-00	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN.
ALTO PUELENJE	HARMIN HERNANDEZ AGREDO	1900014003002-2021-00587-03	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
VEREDA LA PLAYA	WIYER HERNANDEZ GUACA.	19001-40-03-003-2023-00586-00.	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA
LOS DOS BRAZOS	LEIVY VIVIANA TORO	19001-33-33-005 20230017801	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
EL TUNEL ALTO	LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ CAJAS	190014003001 2023-00758-01	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
VEREDA EL TUNEL	JESUS ORDOÑEZ PITO	19001-4003002-2023-00379-00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
VEREDA EL SALVADOR	JOSE DIONEL SOLARTE	19001-4009011-20230045-00	JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

En el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán 2024–2027, “Alianza con Popayán”, se define la Línea Estratégica No. 4: “Popayán habitable y sostenible”, la cual incorpora el componente de Servicios Públicos. En este marco se estructura el Programa: Alianza con servicios públicos de calidad – Acueducto, orientado al fortalecimiento de la prestación del servicio de agua potable, que contempla como productos la Alianza con la potabilización rural y la implementación de soluciones

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/PREGUNTAS%20FRECUENTES.pdf

alternativas para garantizar el acceso al agua apta para consumo humano, especialmente en zonas rurales del municipio.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura formuló el proyecto "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", el cual cuenta con viabilidad técnica, financiera y administrativa otorgada por la Secretaría de Planeación y se encuentra registrado en el BPIN No. 202600000009389, registrado bajo el numero 26-9-19-001-02712, con certificado de registro y viabilidad No. 108-0007-2026. El proyecto establece como uno de sus objetivos generales "Mejorar los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Popayán, abarcando las áreas urbanas y rurales", e incorpora dentro de su estructura de componentes "Impulsar medidas que aseguren y fortalezcan el aprovisionamiento de agua potable para la población del municipio de Popayán mediante el aprovisionamiento de agua en un carro cisterna".

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura tiene la competencia y responsabilidad de adelantar el proceso de contratación para el abastecimiento de agua a las zonas ordenadas en los fallos de acciones constitucionales, vigencia 2026 bajo el siguiente objeto: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE A ZONAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

La prestación del servicio de esta manera, garantiza la continuidad en el acceso al agua potable, asegurando que las comunidades cuenten de manera regular con este recurso y evitando interrupciones que puedan afectar negativamente la salud pública. Así mismo, permite suplir las deficiencias existentes en las infraestructuras locales de abastecimiento de agua, constituyéndose en una solución temporal pero fundamental mientras se implementan alternativas de carácter permanente. Adicionalmente, al asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano, se contribuye a la reducción de riesgos sanitarios, previniendo la ocurrencia de enfermedades asociadas al consumo de agua contaminada y mejorando la calidad de vida de la población beneficiaria.

En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgos teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no hablarse de análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE A ZONAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

2.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
78101805	Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna
83101501	Abastecimiento de agua

83101504	Gestión de distribución del agua

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

A continuación, se describe las condiciones técnicas requeridas para el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE A ZONAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

- El agua potable para consumo humano debe cumplir con las características físico-químicas, microbiológicas y organolépticas establecidas por la normatividad vigente:

PARÁMETRO	VALOR MÁXIMO PERMITIDO / RANGO	OBSERVACIONES
Coliformes totales	0 NMP/100 mL	Ausencia de contaminación microbiológica
Coliformes fecales / E. coli	0 NMP/100 mL	Indicador de contaminación fecal
Bacterias heterotróficas	≤500 UFC/mL	Evalúa calidad microbiológica general
pH	6,5 – 9,5	Mantener estabilidad química y evitar corrosión
Turbidez	≤5 NTU	Asegura claridad y eficacia de desinfección
Color	≤15 unidades	Agua visualmente aceptable
Olor	Inodoro	No debe presentar olores desagradables
Sabor	Aceptable	No debe tener sabores extraños
Sólidos disueltos totales (SDT)	≤1000 mg/L	Evita sabor desagradable y problemas de incrustación
Hierro	≤0,3 mg/L	Evita coloración y sabor metálico
Manganeso	≤0,1 mg/L	Evita coloración y sabor desagradable
Nitratos	≤50 mg/L	Previene riesgos para la salud (metahemoglobinemia)
Cloro residual libre	0,2 – 1,0 mg/L	Garantiza desinfección hasta el punto de consumo

Por lo anterior, el contratista deberá contar con una planta de tratamiento de agua potable en el Municipio de Popayán que garantice el cumplimiento de dichas normas, pues el hecho de generar un transporte por fuera del perímetro del Municipio puede poner en riesgo la calidad de agua potable.

- Carga: El carro tanque o cisterna se llena en una estación de abastecimiento, donde se garantiza que el agua sea de calidad adecuada para el consumo humano.
  Se precisa que, además de garantizar la calidad del agua en el punto de cargue, el vehículo (carro tanque) debe cumplir requisitos sanitarios y de tránsito específicos, conforme a la normatividad vigente:
  - El material de la cisterna del vehículo de los carrotanques debe ser acero inoxidable u otro material resistente a la corrosión, que no altere la calidad bacteriológica, física y química del agua.
  - Debe contar con elementos de distribución de agua tales como Tuberías, conexiones y mangueras de distribución flexible, de material químicamente inerte al agua, que no permita fugas.
  - El lavado de las cisternas de los carrotanques debe realizarse, con los elementos adecuados, para eliminar la suciedad adherida a las paredes. Los desinfectantes para el lavado de cisternas de carrotanques se deben usar únicamente en casos de comprobar la contaminación de la cisterna y deben cumplir los requisitos de la norma ICONTEC "NTC 4576 Desinfección de instalaciones de almacenamiento de agua potable". El lavado de las cisternas de carrotanques debe efectuarse mínimo una vez al mes cada quince días u

obligatoriamente cuando se haya encontrado la no conformidad con los requisitos de la inspección de calidad de agua o se detecte la contaminación por la inspección visual u olfativa.

- El tanque será de uso exclusivo para agua potable y no podrá haber sido utilizado para el transporte de sustancias químicas, combustibles u otros líquidos que representen riesgo de contaminación.
- Formulario único de Inspección Sanitaria a vehículo de transporte de agua para consumo Humano, avalado por la Secretaría de Salud Municipal.

Adicionalmente, el carro tanque debe cumplir con los requisitos generales de circulación establecidos en el Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.
En tal sentido, deberá portar:

- Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- SOAT vigente.
- Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.
- Licencia de conducción del conductor acorde con la categoría del vehículo.

- Transporte: Se sigue una ruta planificada para llegar a los destinos de manera eficiente.
- Descarga: En los puntos de entrega, el agua se distribuye a través de tanques de almacenamiento o directamente a las personas, según las necesidades específicas de la comunidad.
- El contratista debe contar con el personal necesario para realizar la logística del suministro del agua potable.

Se ha previsto que, para cubrir el servicio en un periodo de 4 meses, se requiere lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Transporte en Carro tanque y/o cisterna	Viaje	380
2	Suministro de Agua potable	m3	3591
3	Administración y logística	glb	1

El contratista al momento de presentar su propuesta debe contemplar la descripción del insumo y/o elemento, unidad de medida, cantidad y valores, dentro de los cuales deben ir incluidos los impuestos a que haya a lugar.

También debe tener en cuenta los lugares en los cuales se va a hacer entrega efectiva del agua y que se debe garantizar al menos tres (03) veces a la semana en cada lugar, el suministro de agua.

Teniendo en cuenta la relación de cantidades proyectas aproximadas para un periodo de 4 meses, el suministro de agua se realizará con base a la siguiente descripción.

AÑO	MES	VIAJES	CANTIDAD LITROS
2026	1	95	897,75
2026	2	95	897,75
2026	3	95	897,75
2026	4	95	897,75

Las proyecciones se realizan considerando que el volumen estándar de carro tanque es de 9,45 m3.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Suministrar agua potable a través de carro tanque y/o cisterna a los diferentes sectores del Municipio de Popayán cuando el supervisor del contrato lo indique conforme a la programación que le sea entregada.
2. Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto y con todas las obligaciones que de él se desprendan a l igual que cada una de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante en los estudios previos e invitación pública.
3. Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el sistema general de riesgos laborales.
4. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión a la ejecución del contrato.
5. Rendir informes mensuales al Municipio de Popayán de acuerdo con las actividades ejecutadas
6. Proveer a su costo, todo lo necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Responder en los requerimientos de aclaración o de información que le formule el Municipio.
8. Reportar de manera inmediata al Municipio, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato.
9. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla de la mejor forma posible.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el servicio efectivamente prestado.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Brindar la información necesaria al contratista para la correcta ejecución del contrato.
4. El Municipio solo cancelará los bienes efectivamente entregados, lo cual debe estar debidamente soportado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Se ha estimado, como valor del presente contrato, la suma **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($112.712.800,00),** monto en el cual se entiende incluido todos los costos directos e indirectos que se causen con ocasión del mismo.

Para determinar el anterior valor, la entidad consultó los precios del mercado a través de dos (2) cotizaciones, del mes de marzo de 2026:

				COTIZACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN SA ESP (2026)	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 20251800011817 ACUEDUCTO – MUNICIPIO POPAYAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 20241800020827 ACUEDUCTO – MUNICIPIO POPAYAN	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2020100007807 ACUEDUCTO – MUNICIPIO POPAYAN	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN
No	**ITEM**	**UND**	**CANT**	**VR UNIT**	**VR UNIT**	**VR UNIT**	**VR UNIT**	**VR UNIT**
1	Transporte en Carro tanque y/o cisterna	Viaje	380	$ 263.926	$ 250.880	$ 250.880	$ 356.000	$300.000
2	Suministro de Agua	m3	3591	$ 1.434	$ 1.363	$ 1.405	$ 1.012,40	N/A

3	Administración y logística	glb	1	$ 7.271.426	$19.840.504,35 (*)	$ 10.625.000	$19.496.784 (**)	N/A

(*) En el convenio, se estableció como aporte el valor de siguiente personal: Facilitadora social, apoyo operativo incluida supervisión y gastos de Transporte.

(**) En el convenio, se estableció como aporte el valor de la logística para el suministro de agua (cuadrilla de personal + vehículo) en un valor diario de $406.183 diario; por lo tanto, para 4 meses y con una frecuencia de reparto de 3 veces por semana, el valor ascendió a la suma indicada.

Teniendo en cuenta que no fue posible obtener múltiples cotizaciones de posibles proveedores para el servicio requerido de suministro de agua potable en carro tanque, se procedió a tomar como referencia para el estudio de mercado los datos históricos correspondientes a contratos y convenios interadministrativos suscritos en vigencias anteriores entre el Municipio de Popayán y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

Lo anterior, con el propósito de contar con una base objetiva que permita realizar el análisis de los valores actualmente cotizados para cada uno de los componentes del servicio.

Justificación valor suministro de agua:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

Tarifas a aplicar a partir de la facturación del mes de Septiembre de 2025.
Artículos 5.1.1.2 y 5.1.1.4 Resolución CRA 151 de 2001

ESTRATO / TIPO DE USO	Acueducto	Alcantarillado
ESTRATO 1		
Cargo Fijo	7002.11	2697.67
Consumo Básico	893.17	685.53
Consumo Complementario y Suntuario	1440.59	1371.06
Tasas Ambientales	7.87	49.38
ESTRATO 2		
Cargo Fijo	7462.77	2875.14
Consumo Básico	1152.47	1055.72
Consumo Complementario y Suntuario	1440.59	1371.06
Tasas Ambientales	10.15	76.04
ESTRATO 3		
Cargo Fijo	8568.37	3301.09
Consumo Básico	1339.75	1275.09
Consumo Complementario y Suntuario	1440.59	1371.06
Tasas Ambientales	12.69	98.75
ESTRATO 4		
Cargo Fijo	9213.3	3549.56
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	1440.59	1371.06
Tasas Ambientales	12.69	98.75

ESTRATO 5		
Cargo Fijo	13819.95	5324.34
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	2160.89	2056.59
Tasas Ambientales	19.04	148.13
ESTRATO 6		
Cargo Fijo	14741.28	5679.3
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	2304.94	2193.7
Tasas Ambientales	20.3	158
COMERCIAL		
Cargo Fijo	13819.95	5324.34
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	2160.89	2056.59
Tasas Ambientales	19.04	148.13
INDUSTRIAL		
Cargo Fijo	11977.29	4614.43
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	1812.77	1782.38
Tasas Ambientales	16.5	128.38
OFICIAL Y ESPCECIAL		
Cargo Fijo	9213.3	3549.56
Consumo Básico, Complementario y Suntuario	1440.59	1371.06
Tasas Ambientales	12.69	98.75

A continuación, se presenta el análisis de las tarifas comparadas con el valor cotizado:

Categoría	Tarifa oficial consumo (m^3)	Tasa Ambiental (m^3)	Total oficial m^3	Cotizado $1.434	Diferencia vs Oficial ($)	% Diferencia
Estrato 1 – Básico	$ 893,17	$ 7,87	$ 901,04	$1.434,00	532,96	59,10%
Estrato 1 – Comp./Suntuario	$ 1.440,59	$ 7,87	$ 1.448,46	$1.434,00	–14,46	–1,0%
Estrato 2 – Básico	$ 1.152,47	$ 10,15	$ 1.162,62	$1.434,00	271,38	23,30%
Estrato 2 – Comp./Suntuario	$ 1.440,59	$ 10,15	$ 1.450,74	$1.434,00	–16,74	–1,2%
Estrato 3 – Básico	$ 1.339,75	$ 12,69	$ 1.352,44	$1.434,00	81,56	6,00%
Estrato 3 – Comp./Suntuario	$ 1.440,59	$ 12,69	$ 1.453,28	$1.434,00	–19,28	–1,3%
Estrato 4	$ 1.440,59	$ 12,69	$ 1.453,28	$1.434,00	–19,28	–1,3%
Estrato 5	$ 2.160,89	$ 19,04	$ 2.179,93	$1.434,00	–745,93	–34,2%
Estrato 6	$ 2.304,94	$ 20,30	$ 2.325,24	$1.434,00	–891,24	–38,3%
Comercial	$ 2.160,89	$ 19,04	$ 2.179,93	$1.434,00	–745,93	–34,2%
Industrial	$ 1.812,77	$ 16,50	$ 1.829,27	$1.434,00	–395,27	–21,6%
Oficial y Especial	$ 1.440,59	$ 12,69	$ 1.453,28	$1.434,00	–19,28	–1,3%

Para efectos de comparación, se tomó Total oficial m^3 = tarifa consumo + tasa ambiental

Es pertinente realizar el siguiente análisis:

El valor cotizado de $1.434, es aproximado con las tarifas de:

- Estrato 1 (Complementario/Suntuario)
- Estrato 2 (Complementario)
- Estrato 3 (Complementario)
- Estrato 4
- Oficial y Especial.

En esos casos, el valor cotizado está entre –1,3% y –1,0% respecto al total oficial.

El valor cotizado, está debajo de:

- Estrato 5 y 6
- Comercial
- Industrial

En estos casos, el valor cotizado es entre –21,6% y –38,3% menor que el valor oficial de suministro por m³.

CONCLUSIONES:

El valor cotizado de $1.434/m³

- ✓ Es compatible con tarifas medias de consumo del acueducto (en especial consumo complementario y categorías intermedias).
- ✓ Es muy inferior frente a las tarifas de estratos altos, comercial e industrial

Con base a lo anterior, se toma el menor valor cotizado para la vigencia 2026 para el ítem de transporte en Carro tanque y/o cisterna, y para los ítems Suministro de Agua y Administración y logística se toman los valores cotizados en la presente vigencia por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, S.A. E.S.P. y se establece el **Presupuesto oficial** así:

N	ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Transporte en Carro tanque y/o cisterna	Viaje	380	$263.926,00	$ 100.291.880,00
2	Suministro de Agua	m3	3591	$1.434,00	$ 5.149.494,00
3	Administración y logística	glb	1	$7.271.426,00	$ 7.271.426,00
					$ 112.712.800,00

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en la plataforma SECOP II y suscripción de acta de inicio.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato será ejecutado en el Municipio de Popayán. Se realizará el suministro de agua potable en los diferentes sectores de jurisdicción del Municipio de Popayán, cuando la necesidad lo amerite y/o en cumplimento de fallos judiciales ordenados por los despachos judiciales.

En relación con órdenes judiciales, se debe cumplir con el suministro de agua potable en los siguientes sectores:

SECTOR
ASPROYAN
ROSALES DEL SUR
CIUDAD BOLIVAR
PALMAS DEL PARAISO
EL ARENAL
LA DORADA
MONSERRATE
ALTO PUELENJE
VEREDA LOS DOS BRAZOS
VEREDA LA PLAYA
EL TUNEL ALTO
VEREDA EL TUNEL
VEREDA EL SALVADOR

7. FORMA DE PAGO.

EL **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante actas mensuales de conformidad con el suministro efectivamente realizado y autorizado, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y de conformidad a la factura o cuenta de cobro presentada por el contratista.

Para efectos de realizarse los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Nota: El Municipio solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

8. GASTOS DEL CONTRATISTA.

Serán por cuenta del contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.

9. DESCUENTOS

El futuro Contratista debe asumir los gastos ocasionados dentro del contrato teniendo en cuenta los descuentos de ley.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento al valor estimado del contrato, el proceso de invitación, se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Igualmente se aplicarán las leyes 80 de 1993 y Artículo 94 de la Ley 1474 y, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

11. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

Contrato de Suministro.

12. SUPERVISION

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUTCURA, Ingeniero **GERARDO CRUZ JIMÉNEZ o quien haga sus veces o a quien delegue** Las partes acuerdan que **EL MUNICIPIO DE POPAYÁN** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.2549 del 25 de febrero del 2026.

Dado en Popayán, a los 4 días del mes de marzo de 2026.

GERARDO CRUZ JIMÉNEZ
Secretaria de Infraestructura

Proyectó aspectos técnicos: Ingrid Elena Echeverrt Vallejo - Ingeniera Contratista Secretaría de Infraestructura.
Proyectó aspectos jurídicos: Juan Manuel Legarda Rojas - Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura,
Aprobó: Gerardo Cruz Jiménez – secretario de Infraestructura.